



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2019 00763 00**, informando que obra memorial del apoderado de la ejecutada, en el que esgrime que la entidad realizó pago en favor de la ejecutante por valor de \$600.000, y solicita decretar la terminación del proceso (fls. 395 a 397 del expediente digital).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la orden de pago fechada 1º de marzo de 2022, aportada por la parte demandada e incorporada a fl. 393 del expediente, en la que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPPP)**, hace constar un pago de \$600.000. del 23 de diciembre del año 2021, en favor de la accionante, señora **MARÍA DEL CARMEN CARPETA MEDINA** (fs. 393 y 394).

Lo anterior, a fin de que la activa efectúe el pronunciamiento que a bien tenga, advirtiéndole que en caso de que no efectúe pronunciamiento, ingresará el proceso al Despacho a efecto de examinar si hay lugar a disponer la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 102 de Fecha 14 de junio de 2022

SECRETARIO
OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2021 00743 00**, informando que la A.F.P. accionante confiere poder y la abogada designada solicita la terminación del proceso, por el pago de la obligación posterior al mandamiento de pago; radicado el día 25 de mayo a las 9:34 a.m. (folios 45 y 46 del expediente virtual).

Sírvase proveer.

**OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **CATALINA CORTÉS VIÑA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.224.930 y tarjeta profesional No. 361.714 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por la Dra. **IVONNE AMIRA TORRENTE SCHULTZ** o por quien haga sus veces, en los términos y facultades conferidas en el poder allegado (folio 46 del expediente digital).

Así, se entiende revocado el poder conferido a la Dra. **GRETEL PAOLA ALEMÁN TORRENEGRA**.

De otra parte, obra solicitud elevada por la apoderada de la activa en la cual peticiona que se decrete la terminación del proceso, con fundamento en que el ejecutado realizó el pago total de la obligación el día 15 de mayo de 2022, fecha posterior al mandamiento de pago, y en consecuencia, solicita el levantamiento de las medidas cautelares y que no se imponga condena en costas a las partes.

En ese orden, en atención a que la solicitud de terminación del proceso se encuentra presentada por la apoderada judicial de la ejecutante (folio. 45 del expediente digital), quien cuenta con poder para conciliar, transigir, sustituir, desistir, y solicitar la terminación del proceso entre otras (folios.46), por ser procedente, se accederá a la solicitud elevada, En atención a que, pese a que se decretaron las medidas cautelares, no se tramitaron los oficios mediante los cuales se comunicaban, y por ende estas no se materializaron, no será necesario librar oficios.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, sin que sea necesario librar oficios, por las razones ya expuestas.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS para las partes.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 102 de Fecha 14 de junio de 2022



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA